

SEÑORA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

**REF. EJECUTIVO DE LUIS HERNANDO QUINTERO CONTRA
HERNAN HUMBERTO MARTINEZ BAEZ**

2019-00136-00

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha marzo 8 de 2021.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021 la señora Juez ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al acuerdo suscrito entre las partes de fecha 27 de enero de 2019, sin embargo, dicho acuerdo no fue suscrito en dicha fecha como quiera que la iniciación del proceso fue posterior a la misma, luego no podemos estar hablando del mismo documento.

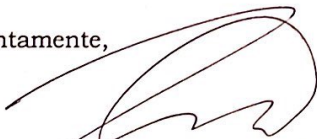
No obstante, previo al auto aquí recurrido, el despacho mediante auto de fecha 10 de julio de 2020 había ordenado requerir a las partes para que se pronunciaron respecto al cumplimiento del acuerdo extraprocesal, concediendo un término perentorio para manifestarse acerca del mismo, sin embargo, vencido el término dado por el Juzgado y sin pronunciamiento alguno por las partes, procedía entonces

decretar el desistimiento tácito del proceso dando por terminado el proceso y con el respectivo levantamiento de medidas cautelares del bien objeto de embargo, situación que no se dio.

De lo anterior se desprende, que se pasó por alto al despacho pronunciarse frente al desistimiento y se procedió a emitir el auto de seguir adelante con la ejecución aquí recurrido, que en todo caso de forma equivocada no podía dictarse puesto que lo procesalmente debido conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP era declarar en providencia el desistimiento tácito, (ante el silencio de las partes frente al requerimiento del despacho).

Así las cosas, como quiera que el auto de fecha 08 de marzo de 2021 fue emitido de forma equivocada cuando la decisión a emitir era otra totalmente contraria a la aquí impugnada, no cabe otra vía que se reponga dicha providencia y en su reemplazo se emita auto de desistimiento tácito, se de terminación al proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de forma inmediata.

Atentamente,



JOSE DANIEL BARRERO CACERES

C.C. 79.738.425 BOGOTÁ.

T.P. 103184 C.S.J.